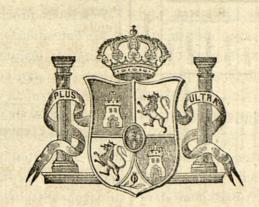
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47'50 pesetas Por seis meses. 9'10 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas Por seis meses. 40.65 Por tres id..... 6

Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 119.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comision provincial de Gerona en solicitud de que se declare que los Diputados que la componen no están obligados á comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes en que han intervenido, fallando como Tribunal, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la exposicion que la Comision provincial de Gerona eleva á V. E. pidiendo se resuelva que los Diputados que la constituyen no tienen obligacion legal de comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes relativos á los mozos que resultan cortos de talla, ni acerca de otros asuntos referentes á las operaciones de los reemplazos en que intervienen fallando como Tribunal:

Resulta que habiéndose dirigido dos comunicaciones por el Gobierno militar de la plaza de Gerona al Gobernador de aquella provin-

cia á fin de que el Vicepresidente y demás Diputados que constituían la Comision provincial en Marzo de 1884 comparecieran ante la Fiscalía militar para declarar en los expedientes instruidos con motivo de haber resultado cortos de talla los soldados Esteban Garcia Casanova y Joaquin Vilar Orús, la Comision civil acordó en 30 de Diciembre de 1884 que no se hallaba obligada á cumplir dicha comunicacion por no imponerle tal deber las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y creer que debía limitarse á informar como Tribunal en los asuntos que había fallado, con lo cual no se suspenderían las funciones que sus individuos están llamados á llenar en el seno de la Corporacion.

La Seccion, teniendo en cuenta que en efecto ninguno de los preceptos de la anterior y de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército impone tal obligacion á las Comisiones provinciales, consideradas, ya en su forma colectiva, ora con relacion á los miembros que la constituyen: que dichas Comisiones actúan como Tribunales al entender y fallar acerca de la talla y demás condiciones de aptitud física de los mozos á quienes se declara soldados, por lo cual pueden evacuar, por vía de informe, cuantos datos necesite la jurisdiccion de Guerra para ilustrar los expedientes de que se trata; y que de esa suerte se evita que se perjudiquen los intereses y servicios públicos en las provincias, á causa del frecuente abandono en que tendrían que dejar sus funciones los Diputados que forman parte de las referidas Comisiones, opina que procede resolver que el Vicepresidente y los
Vocales de las Comisiones provinciales no deben concurrir al llamamiento de la Autoridad militar
para declarar en los expedientes
de que queda hecho mérito, debiendo empero las mencionadas
Corporaciones suministrar y evacuar cuantos datos é informes les
fuesen pedidos, y que se comunique la resolucion que adopte V. E.
al Ministro de la Guerra á los
oportunos efectos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.—Fernando de Leon y Castillo. — Sr. Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 116.)

Telegrama.

Ministro Gobernacion Gobernadores provincias:

La revista de las tropas se ha verificado con la mayor brillantez, siendo numerosa la concurrencia que ha acudido al paso de S. M. la Reina, tributando á la Augusta Señora la mas entusiasta y respetuosa ovacion. Reunidos los Sres. Senadores y Diputados en el pórtico del Congreso, fué S. M. calurosamente vitoreada al regreso de la revista por los Representantes de la Nacion, recibiendo en todas partes inequívocas y expresivas muestras de entusiasmo y adhesion

y de generales simpatías. El órden ha sido perfecto, sin que haya que lamentar el mas pequeño incidente desagradable.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en 26 del corriente mes da traslado á este Gobierno de la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Real órden de esta fecha me dice lo siguiente:= Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Pablo Cerezo, D. Domingo Perez y D. Mateo Bustamante en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas mineromedicinales que de su propiedad brotan en Valdelateja (Burgos.) Resultando que se han cumplido los trámites reglamentarios; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas bicarbonatadas, sódicas, templadas, de Valdelateja, que con esta denominacion habrán de utilizarse en bebida, baños, duchas y pulverizaciones, señalando como temporada oficial para su uso en el establecimiento desde 20 de Junio á 15 de Setiembre. Es asímismo la voluntad de S. M. que no se autorice la apertura del establecimiento al servicio público hasta tanto que la calefaccion del agua se haga por medio de tubos

cerrados en vez de las calderas con tapa de madera que hoy se usan; que el número de retretes se aumente de manera que cada piso tenga el suyo respectivo; y que se adquieran todos los aparatos hidroterápicos para la aplicacion de las aguas en duchas y pulverizaciones segun está proyectado.= De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Lo que traslado á V.S. para su conocimiento é insercion en el Boletin oficial de la provincia, con inclusion del duplicado del expediente.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del ramo se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Abril de 1887. El Gobernador, VICTORINO FABRA.

BENEFICENCIA.

Circular.

La Excma. Diputacion provincial en sesiones de 18 y 23 del corriento mes ha acordado el ingreso en la Casa provincial de Beneficencia, y condiciones en que deben hacerlo, de los interesados que se citan en la relacion que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen los interesados, los que á su vez lo harán saber á los mismos ó á sus familias.

Burgos 27 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,

VICTORINO FABRA.

Relacion de los individuos admitidos en la Casa provincial de Beneficencia y á los que se hace referenciaen la circular anterior.

Desde luego.-Al niño Juan Ortega Palacios, hijo de Andrea Palacios, vecina de esta ciudad, calle del Cármen. A las niñas huérfanas Justa y Dionisia Anton Gil, residentes en Villagonzalo Pedernales. Al niño Simon Martin Barrio, hijo de Marcelo, vecino de Ocon de Villafranca. A los niños Cenon y Agapito, hijos de Domingo Barrio, de Salas de Bureba. A la niña huérfana Maximina Julian Marin, residente en Presencio. A la idem Aura Francisca Saez y Real, en Valle de Zamanzas. A los niños Nicolasa, Antonia y Agustin, hijos

de Santos Gonzalez, vecino de la Molina de Ubierna. Al niño Pedro, hijo de Felipe Garcia, de Cubo de Bureba. A Eustasio Herreros, hijo de Modesta Gonzalez, de esta Capital, Lain-Calvo, núm, 35. A Petra y Vicente Corlado, de id., Plaza de Vega, núm. 22. A la niña Benita Garcia, hija de Juliana, vecina de Cabia.

Cuando haya cama vacante .--A Dominica Loma, vecina de Cubillo del Campo. A Bartolomé Martinez, de Pradoluengo. A Dámasa de Pedro, de Canicosa. A Asensio Gomez, de Arenillas de Riopisuerga. A los niños Lope y Aquilino Ruiz, hijos de Maria Arnaiz, vecina de Villambistia. A los niños Severiano y Justa, hijos de Benito Perez, de Pedrosa del Páramo. A la niña Regina de Domingo, hija política de Martin Acinas, de Pinilla de los Moros. A Toribio Gonzalez, de Cernégula. A Gervasio Garcia, de Lences. A la huérfana Micaela Corcuera Barrasa, residente en Cerezo de Riotiron. A Eusebio Lopez y á su hijo Telesforo, de Carrias. A Timoteo Fernandez, de Condado de Treviño. A Casilda Pinilla, de Villafruela. A Martin Tovalina, de Pampliega. A Higinio Lopez, de esta ciudad. A Petra Rodriguez, de Santivañez Zarzaguda.

La Excma. Diputacion provincial en 20 del corriente me comunica el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, fecha 7 de Mayo de 1885, excitando el celo de esta Corporacion provincial y el de los Ayuntamientos de esta provincia para que establezcan á su costa comunicaciones telegráficas y telefónicas á calidad de suministrar el expresado centro superior el alambre y los aisladores necesarios para la línea, quedando á cargo de la Diputacion y de los Ayuntamientos respectivos el valor de los postes, aparato, local y moviliario; la repetida Corporacion provincial en sesion de 18 del corriente ha acordado: 1.º Que el servicio telegráfico se establezca á instancia de los pueblos que vean convenirles. 2.º Que para que se conceda la subvencion correspondiente será de precision absoluta que los pueblos que la soliciten se encuentren al corriente en el pago del cupo provincial. 3.º Que solo l

localidades cuya poblacion no baje de 400 vecinos y estén cruzadas por carretera provincial ó del Estado, entendiéndose siempre con preferencia los pueblos que sean cabeza de partido judicial aun cuando no reunan las condiciones del indicado vecindario. 4.º Que la Provincia concederá la subvencion de un 75 por 100 para el establecimiento de las líneas que unan directamente á los referidos pueblos con esta capital de Burgos ó por medio de una línea del Estado que vaya á la Capital, por considerarlas de interés general. Para el establecimiento de las líneas secundarias ó sea las que unen á los pueblos entre sí como de interés unicamente vecinal, la Provincia solo abonará un 50 por 100 de su coste. 5.º Que todos los gastos de personal, local, moviliario y aparatos serán de cuenta de los repetidos pueblos. 6.º Que aun cuando se excluye del beneficio indicado á los pueblos que no se hallen en las condiciones referidas, podrán estos obtenerle si se encuentran situados en el trayecto de alguna línea ya concedida. En tal caso habrán de solicitarlo; y si se les concede, se entenderá con la obligacion de concurrir al servicio con la mitad del importe invertido por los pueblos primeramente concesionarios en el recorrido que los separe del nuevamente favorecido. 7.º Que las localidades comprendidas en el número anterior habrán de atender, como todas las demás, á los gastos que se expresan en la cláusula quinta; y 8.º Que la Diputacion atenderá únicamente al establecimiento de las líneas expresadas con las cantidades que se consignen en su presupuesto anual.»

podrán solicitarlo por ahora las

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Burgos 28 de Abril de 1887. El Gobernador, VICTORINO FABRA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Santos Ortega Frias, Juez municipal encargado de la jurisdiccion ordinaria de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha presentado

demanda por Francisco Alonso Nuñez, Mateo Alonso Nuñez, Toribio Alonso Martinez, Vicente Arnaiz Palma, Rosendo Galbarros Alonso, Miguel Nuñez Serrano, Simon Revollo, Valentin Muñecas Garcia, Marcelino Tudanca Fernandez, Julian Diez Ortega, Julian Nuñez Revollo, Manuel Nuñez Revollo, Calixto Rojas Gonzalez, y Nicolás Martinez Diaz, del distrito de Rojas, reclamando el derecho de sufragio como electores de Diputados á Cortes y su consiguiente inscripcion en las listas electorales.

Las personas que deseen oponerse á su pretension, lo verificarán en el término de 20 dias á contar desde que fuere inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 27 de Abril de 1887. = Santos Ortega. = Alejandro Gonzalez.

D. Santos Ortega Frias, Juez municipal, en cargos de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente, al público hago saber: que para pago de las responsabilidades que han sido impuestas á Justa Ruiz Oñate, vecina de Fuentebureba. en causa que se la ha seguido por hurto, se ha señalado para la venta de los bienes embargados á la misma el dia 21 de Mayo próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará sin sujecion á tipo, radicando las fincas en jurisdiccion de Fuentebureba, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de la tasacion.
- 2.ª Las fincas se venden por la cabida con que constan descritas.
- 3.ª Los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes, y el coste de la titulación de la ejecutada Justa Ruiz.

Bienes raices.

Una heredad en los Majuelos, de 9 celemines ó 15 áreas 75 centiáreas.

Otra en Lago Mayor, de 5 celemines, de 8 áreas 75 centiáreas.

Otra en el Gerval, de 5 celemines, 8 áreas 75 centiáreas.

Otra en Piedras Malas, de 4 celemines, 7 áreas.

Otra en la Nava, de media fanega poco mas ó menos, 10 áreas 50 centiáreas. Dado en Briviesca á 27 de Abril de 1887. = Santos Ortega. = Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Villarcayo.

D. Pedro Gallo de la Peña, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario,

Hago saber: que el dia 21 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de once fincas radicantes en el pueblo de Villatarás, embargadas en los autos civiles de querella de inoficioso testamento interpuesta por D. Ignacio Rueda y por defuncion de este por D. Antonio Rueda Bárcena, carabinero en Figueras, sobre defuncion de D. Gabriel Rueda, contra D.ª Eugenia Garcia, D. Felix Ruiz y D. Manuel Garcia, heredera la primera y testamentarios los dos últimos de dicho finado D. Gabriel; cuyos bienes corresponden á la testamentaría del mismo, en la forma siguiente:

Una era de trillar en Trascasa, de un cuartillo, tasada en 50 pesetas.

Otra en Villatarás, en Traslaiglesia, de un cuartillo, en 5.

Una tierra en Copada, de 3 celemines, en 16.

Otra en el Canto, de 5 celemines, en 26.

Otra en dicho término, de 3 celemines, en 10.

Otra en Ontanilla, de 2 celemines, en 20.

Otra en Lao, de 2 celemines, en 8.

Otra en Fuentemedio, de 2 celemines, en 8.

Otra en Lago, de 1 fanega, con su rabada al S., en 75.

Otra en la Mesa, de 3 celemines, en 15.

Otra en dicho término, de 3 celemines, en 15.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del importe del 10 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán puestos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores; que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y deberán conformarse

con ellos, y que los gastos de escritura é inscripcion de la misma serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 25 de Abril de 1887.—Pedro Gallo de la Peña. Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

Valmaseda.

El Sr. D. Sebastian Miguel, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda, en los autos ejecutivos instados por D. Gorgonio Huerta contra los herederos de D. Miguel Zabaleta, vecino que fué del Valle de Mena, sobre pago de cantidad, ha acordado en providencia de este dia que los referidos herederos, llamados D.ª Filomena, D.ª Antonia, D.ª Tiburcia y D.ª Celestina de Zabaleta y Martinez, cuyo domicilio no es conocido y se ignora su paradero, sean citados de remate en la forma que previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, concediéndoles el término de nueve dias para que se personen en los mencionados autos y se opongan á la ejecucion si les conviniere; y advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, el nos grandina es absono

Y para su insercion en el Boletin oficial de Burgos, extiendo la presente, que firmo en Valmaseda à 26 de Abril de 1887.—El Escribano, Eusebio Gonzalez.

EDICTO.

D. Millan Alcazar Gil, Alferez Porta-estandarte del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Fiscal instructor de esta causa,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Gali Pol, de este Regimiento, natural de Lavegue, provincia de Lérida, hijo de Antonio y Antonia, soltero, de 20 años, oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, aire libre, su produccion buena, señas particulares ninguna, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en el cuartel de Caballería que ocupa el Regimiento en esta plaza, á mi disposicion, para responder de los cargos que le resultan en la sumaria que de órden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue con motivo de haber desertado en la noche del 15 de Abril del presente año, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su Real nombre S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Gali Pol, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de esta plaza y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Burgos á 20 de Abril de 1887.—Millan Alcazar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villahizan de Treviño.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á dicha plaza presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal dentro de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que la provision de dicho cargo se efectuará con entera sujecion al art. 123 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Villahizan de Treviño 26 de Abril de 1887.— El Alcalde, Narciso Garcia.

Alcaldia de Tordueles.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion de 50 pesetas anuales por la asistencia de ocho familias pobres, quedando el agraciado en libertad para contratar con las familias acomodadas, que puede contar con 150 fanegas de trigo por cada un año, cobradas en Setiembre, y 100 cántaras de vino cobradas en los lagares al tiempo de la recoleccion del vino.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 dias á contar desde esta fecha.

Tordueles 18 de Abril de 1887. El Alcalde, José del Pozo.

Juzgado municipal de Anguix.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Anguix 27 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Felix Portillo Casado.

Igualmente se anuncian vacantes, y se proveerán dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales de los pueblos siguientes:

Escalada.

Villegas.

Arenillas de Villadiego.

Rezmondo.

Villovela.

Cuevas de Amaya.

Castrillo de Riopisuerga.

Amaya.

Tovar.

Villamayor de Treviño.

Bozoo.

Y la plaza de Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Cogollos.

Alcaldia de Torrepadre.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Torrepadre 26 de Abril de 1887. —El Alcalde, Valeriano Sainz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Citores del Páramo.

Alcaldia de Villarcayo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes y líquidos de todas clases que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial en los dias 8 y 15 de Mayo próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasenlicitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villarcayo 27 de Abril de 1887. —El Alcalde, Tomás Gallo Saravia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cameno para los dias 8 y 15, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

El de Arandilla para los dias 8 y 15, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabon, petróleo, carnes frescas y saladas, pescados frescos y granos y sus harinas, á la venta libre.

El de Covarrubias para el dia 15, á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Carazo para los dias 8 y 15, á las diez de la mañana, respecto de las carnes, aceites, aguardientes, vinos, vinagre y jabon, á la venta libre.

El de Ornillos del Camino para los dias 8 y 15, à las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente, à la venta libre.

El de Sandoval de la Reina para los dias 8 y 15, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas, á la venta libre.

El de San Mamés de Burgos para los dias 8 y 15, á las dos de la tar-

de, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Gredilla la Polera para los dias 6 y 14, á las dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Citores del Páramo para los dias 30 del actual y 8 de Mayo, á las once de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

INDICE

de los decretos, ôrdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al pròximo mes anterior.

Núm. 52. Presidencia del Consejo de Ministros. Proyecto de ley de estudio de la poblacion.

=Junta provincial de Instruccion pública. Circular sobre los presupuestos del material de escuelas.

Núm. 53. Ministerio de la Gobernacion. Real órden resolviendo un expediente sobre concesion del beneficio del art. 100 de la ley de reclutamiento.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 16 de Febrero último.

Delegacion de Hacienda. Circular sobre la reventa de tabaco.

Núm. 54. Ministerio de la Gobernacion. Real órden sobre suspension del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 19.

Núm. 55. Ministerio de la Guerra. Real órden fijando el plazo para las redenciones del servicio militar.

=Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Direccion general de Seguridad sobre registro de extrangeros.

—Administracion de propiedades é impuestos. Circular sobre formacion de padrones de cédulas personales.

Núm. 56. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre el cuidado de los establecimientos de Beneficencia.

=Idem. Real órden sobre suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Padrenda de Milmanda.

─Idem. Otra revocando una declaración de prófúgo.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 22.

Núm. 57. Ministerio de la Gobernacion. Real órden sobre validez de un juicio de revision de excepcion del servicio militar.

=Idem. Otra sobre suspension del Ayuntamiento de Redován.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 25.

Núm. 58. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto señalando los dias para las elecciones municipales del año actual.

Idem. Otra declarando improcedente la exclusion definitiva de un mozo por falta de talla en la primera revision.

=Idem. Otra sobre devolucion del importe de la redencion de un soldado sorteable declarado después excluido.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 28.

—Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real órden para que se provean de títulos los empleados del órden judicial.

Núm. 59. Ministerio de la Gobernacion. Real órden sobre capacidad legal de un concejal del Ayuntamiento de San Morí.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 1.º de Marzo.

Núm. 60. Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular sobre renovacion de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad.

Número extraordinario del dia 16. Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 2.

=Comision provincial. Idem de la ordinaria del 3.

Núm. 61. Ministerio de la Gobernacion. Real órden sobre suspension del Ayuntamiento de Tomellon.

=Idem. Otra resolviendo un expediente de quintas.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Marzo último.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 5.

Núm. 62. Ministerio de la Gobernacion. Real órden sobre devolucion de cantidad depositada para responsabilidad de quintas.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 9.

Número extraordinario del dia 20. Idem de los dias 12, 15 y 19.

Núm. 63. Ministerio de la Gobernacion. Real órden resolviendo el expediente sobre denuncia de abusos cometidos por algunos individuos de la Comision provincial de Palencia.

Núm. 64. Idem. Real decreto sobre construccion de manicomios provinciales y regionales.

⇒Gobierno de la provincia. Circular publicando el Real decreto sobre eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Castrogeriz.

Número extraordinario del dia 23. Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los dia 19 (continuacion), 23 y 26, y de la extraordinaria del 20.

Núm. 65. Gobierno de la pro vincia. Circular sobre las elecciones municipales.

Núm. 66. Direccion general de Administracion local. Circular sobre la formacien del nuevo Nomenclator.

Número extraordinario del dia 27 Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los dias 26 (continuacion) y 30.

Núm. 67. Ministerio de la Gobernacion. Real órden sobre la exaccion de las multas que autorizan los artículos 75 y 92 de la ley de reemplazos.

=Idem. Otra resolviendo que no corresponde la consideracion de hijo único en sentido legal al mozo que tiene un hermano sirviendo como voluntario.

=Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Abril último.

Núm. 68. Ministerio de la Gobernacion. Real órden declarando que no pueden estimarse las excepciones alegadas fuera del tiempo legal,

Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Real órden prohibiendo la introduccion por las Aduanas del elixir estomacal de Mariazell.

=Gobierno de la provincia. Circular sobre las guias para la compra, venta y cambio de caballerías.

=Comision provinciai. Extracto de su sesion ordinaria del dia 1.º de Abril.

Número extraordinario del dia 30. Idem de los dias 1.º (continuacion) y 2.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.